

VISTO

La necesidad de contar con las herramientas normativas que permitan la correcta administración de los recursos económicos que inciden de manera directa en los recursos humanos de la Municipalidad, y...

CONSIDERANDO

Que en la actualidad están vigentes distintas ordenanzas que establecen adicionales, suplementos y bonificaciones para el personal municipal, complementarias a la Ordenanza Nº 530/86. Que muchas de ellas requieren ser actualizadas, siendo también necesario legislar otras que permitan mejorar las condiciones laborales actuales de los recursos humanos en cuestión;

Por todo ello, es que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

DE LOS ADICIONALES

Art. 1º: Establézcase los siguientes Adicionales:

- a) Antigüedad:** A partir del primero (1º) de Enero de cada año, el personal permanente comprendido en el escalafón municipal percibirá en concepto de adicional por antigüedad, los que se determinarán de la siguiente forma:
- 1) Desde los seis (6) meses hasta los cinco (5) años de servicio, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al treinta y uno (31) de Diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente por cada año de servicio, más el tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%) aplicable al sueldo básico de la categoría ocho (8) del escalafón municipal vigente, también por cada año de servicio. Las Autoridades Superiores y/o Funcionarios percibirán igual emolumento, incluyendo los años de actividad oficial anterior al inicio de sus funciones en esta Municipalidad.
 - 2) De seis (6) a diez (10) años de servicio el adicional será del uno por ciento (1%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente por cada año de servicio, más el tres por ciento (3 %) aplicable al sueldo básico de la categoría ocho (8), también por cada año de servicio.
 - a)** Del sueldo básico de la categoría en que revista el agente por cada año de servicio, más el tres por ciento (3%) aplicable al sueldo básico de la categoría ocho (8), también por cada año de servicio.
 - 3) De once (11) a quince (15) años de servicio el adicional será del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75 %) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente por cada año de servicio, más el dos coma veinticinco por ciento (2,25 %) aplicable al sueldo básico de la categoría ocho (8), también por cada año de servicio.
 - 4) De dieciséis (16) a veinte (20) años de servicio el adicional será del cero coma sesenta y dos por ciento (0,62 %) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente por cada año de servicio, más el uno coma ochenta y siete ciento (1,87 %) aplicable al sueldo básico de la categoría ocho (8), también por cada año de servicio.
 - 5) De veintiún (21) años de servicio en adelante el adicional será de cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente por cada año de servicio, más el uno coma cincuenta por ciento (1,50 %) aplicable al sueldo básico de la categoría ocho (8), también por cada año de servicio.

La antigüedad total de cada agente a los fines del cálculo del presente adicional, será la resultante de computar para cada tramo de años de antigüedad el porcentaje que le corresponda, según el detalle precedente en orden decreciente hasta completar los años respectivos a que tenga derecho por este concepto el mismo, de acuerdo a la siguiente tabla

Aplicación de la antigüedad

<u>Años de antigüedad</u>	<u>Básico % de la categoría de revista</u>	<u>Categoría 8</u>
1	1,25	3,75
2	2,50	7,50
3	3,75	11,25
4	5,00	15,00
5	6,25	18,75
6	7,25	21,75
7	8,25	24,75
8	9,25	27,75
9	10,25	30,75
10	11,25	33,75
11	12,00	36,00
12	12,75	38,25
13	13,50	40,50
14	14,25	42,75
15	15,00	45,00
16	15,62	46,87
17	16,24	48,74
18	16,86	50,61
19	17,48	52,48
20	18,10	54,35
21	18,60	55,85
22	19,10	57,35
23	19,60	58,85
24	20,10	60,35
25	20,60	61,85
26	21,10	63,35
27	21,60	64,85
28	22,10	66,35
29	22,60	67,85
30	23,10	69,35
31	23,60	70,85
32	24,10	72,35
33	24,60	73,85
34	25,10	75,35
35	25,60	76,85
36	26,10	78,35

La determinación de la antigüedad total de cada agente, se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales. El reajuste del cómputo de los años a liquidar se hará el 1º de enero de cada año, tomándose a tal efecto como un (1) año la fracción mayor a seis (6) meses. No se computaran los años de antigüedad que devenguen de un beneficio de pasividad. Los servicios prestados fuera de la administración municipal se acreditarán provisoriamente con certificado del organismo administrativo pertinente, debiendo el agente presentar antes del año certificación de la respectiva caja de jubilaciones.

Se establece que el adicional por antigüedad no podrá superar el cien por ciento (100%) del sueldo básico en que revista el agente.

b) Gastos de Representación: Corresponde el pago de gastos de representación exclusivamente a las autoridades superiores y personal de gabinete. Este adicional constituye los mayores gastos que originan el desempeño de la función pública y consiste en hasta un 40% del sueldo básico del funcionario.

c) Responsabilidad Jerárquica: Este adicional podrá ser otorgado por el D.E.M. mediante decreto y lo percibirá aquel personal, de cualquier agrupamiento comprendido entre las categorías diecinueve (19) a veinticuatro (24) ambas inclusive, que ocupe cargo de jefatura de sección, división o departamento, mientras ocupe el mismo. El monto de este adicional será del veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.

d) Permanencia en el Cargo: Se establece este adicional para los agentes de planta permanente, que por alcanzar la categoría máxima en el Escalafón Municipal vigente deban permanecer en dicho cargo sin posibilidad de aspirar a una categoría mayor. El adicional por permanencia en el cargo se liquidará de manera mensual, porcentual al sueldo básico que revista el agente beneficiado y estará sujeto a las retenciones jubilatorias, sociales y sindicales que correspondan.

Este adicional se liquidará de la siguiente manera:

- 1) Hasta el 3er. Año de permanencia en el cargo no corresponde el mismo.
- 2) A partir del 4to. Año de permanencia en el cargo se abonará el 10% correspondiente a la diferencia entre el sueldo básico que reviste el agente y el correspondiente a la categoría inmediata superior según el escalafón vigente.
- 3) El 5to. Año el porcentaje conforme modalidad anteriormente mencionada será del 20%
- 4) El 6to. Año el porcentaje conforme modalidad del punto 2) será del 25%
- 5) Desde el 7mo. Año y en adelante el porcentaje conforme modalidad del punto 2) será del 30%.

Todo agente que por disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, situaciones de excepción o reformas futuras de escalafón municipal que se encuentre gozando de este adicional, al ser promovido a una jerarquía superior automáticamente dejará de percibir el adicional de permanencia en el cargo.

e) Título: Se bonificarán los títulos cuya posesión signifique aportar conocimientos aplicables a la función desempeñada por el agente o funcionario, siempre que dichos estudios o capacitación sea requerida para el desempeño del cargo y mientras se desempeñe en el mismo. El adicional por título corresponde se abone a todo el personal cualquiera fuere el grado o nivel escalafonario o situación que revista. No excluye otros adicionales y se liquidan de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Títulos Universitarios de carreras de grado que demanden cinco (5) años o más de estudio: Veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.
- 2) Títulos Terciarios, Universitarios de Pregrado o de Educación Superior que demanden hasta cuatro (4) años de estudio: Quince por ciento (15%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.

No podrá bonificarse más de un título por agente, reconociéndose, en todos los casos, aquel al que corresponda un adicional mayor.

f) Bloqueo de Título: Se abonará en concepto de bloqueo de título hasta un 50% del monto de sueldo básico al funcionario y/o agente municipal que posea títulos profesionales o técnicos otorgados por establecimientos educativos nacionales o provinciales reconocidos, y que debido a su tarea o función dentro de la organización impliquen una incompatibilidad con el ejercicio de su profesión, derivando en un bloqueo de dichos títulos para el libre ejercicio de su actividad, según la siguiente tabla:

- 1) Bloqueo de títulos universitarios 50%
- 2) Bloqueo de títulos terciarios o técnicos 35%

g) Extensión Horaria: Cuando el agente se encuentre dentro de un cronograma de horario rotativo, de guardias o cualquier otra forma que requiera una jornada laboral de más de 7 horas, de manera fija y habitual, se procederá a abonar el equivalente al valor hora ordinaria por cada hora que supere la 7ma. hora de trabajo. El valor de la hora se determinará de la base de la suma del sueldo básico del agente más la bonificación por antigüedad si le correspondiere. El total será dividido por 210 para establecer el valor de la hora ordinaria.

Art. 2º) Todos los Adicionales antes mencionados serán de orden remunerativo, estarán sujetos a los aportes, contribuciones y descuentos de ley y computan para el cálculo de S.A.C.

DE LOS SUPLEMENTOS

Art. 3º) Establézcase los siguientes Suplementos:

a) Horas Extras: Cuando por motivos de fuerza mayor sea necesario reforzar el servicio, el D.E.M. podrá solicitar al personal municipal la realización de horas extraordinarias. Las horas extraordinarias serán abonadas a los agentes comprendidos entre las categorías uno (1) y veinticuatro (24) inclusive de este escalafón, o contratados, quienes percibirán una remuneración extraordinaria por el tiempo suplementario en que presten servicios fuera de la jornada laboral habitual. La realización de dichas horas extraordinarias deberán estar previamente autorizados por el DEM, no pudiendo abonarse más de sesenta horas mensuales ni más de quinientas horas por agente en el año calendario.-

No se abonarán horas extraordinarias a los agentes que perciban suplementos por extensión de jornada, por dedicación exclusiva o cuando las mismas sean compensadas con francos.

A efectos del cálculo de este suplemento, se liquidará sobre la base de la suma de la asignación del sueldo básico del agente más la bonificación por antigüedad, si le correspondiere. El total será dividido por 210 para establecer el valor hora, al que se le adicionará el recargo que corresponda al cincuenta por ciento (50 %) en días hábiles o el cien por ciento (100%) en días inhábiles.

b) Riesgo e insalubridad: Corresponde percibir este suplemento, a los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto la integridad psicofísica. Su monto será equivalente al diez por ciento (10 %) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente, el que se percibirá mientras desempeñe las funciones detalladas.

- c) Quebranto de Caja:** Este suplemento se reconocerá a los agentes del agrupamiento administrativo, cuya función incluye el manejo de dinero en forma permanente e implica que el personal que lo percibe será responsable con cargo de reposición de los faltantes que pudieran sufrir. Este suplemento será del diez por ciento (10 %) del sueldo básico del agente en cuestión. El agente que eventualmente asuma por razones de servicio las funciones sujeta al presente régimen, podrá percibir el adicional proporcional al tiempo trabajado
- d) Subrogancia:** Este suplemento consiste en la diferencia entre la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y los que le corresponderían por el cargo que desempeña interinamente. Tendrán derecho a percibirlo los agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos de tramos de auxiliar y superior de cualquier agrupamiento, cuando medien algunas de las siguientes circunstancias:
- 1) Que el cargo se halle vacante.
 - 2) Que el titular esté ausente por licencia extraordinaria o enfermedad de largo tratamiento.
 - 3) Que el titular se encuentre cumpliendo suspensión reglamentaria o separado del cargo por causales de sumario. En caso del inciso "a" el suplemento aludido comenzará a percibirse desde la fecha de asignación de funciones con carácter de interino y por un período máximo de seis (6) meses. Para los restantes incisos, el período de reemplazo ha de ser superior a treinta (30) días corridos y comenzará a liquidarse el suplemento a partir de la fecha que se hizo cargo de la función, previa resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.
 - 4) Que la designación recaiga en el reemplazante natural del titular del cargo o en un agente del nivel inmediato inferior dentro del área al cual corresponda, o en personal con méritos fundados, que acrediten su idoneidad para el desempeño de las funciones.
- e) Viáticos y Gastos de Movilidad:** El agente que fuera designado para desempeñar comisiones o tareas fuera del lugar habitual de prestación de sus funciones, tendrá derecho a la percepción de viáticos y gastos de movilidad, según se establezca por vía reglamentaria.
- f) Suplementos Varios:** Estos adicionales serán instrumentados por ordenanza y decreto correspondiente.

Art. 4º) Todos los suplementos, salvo los correspondientes a viáticos y movilidad, son de orden remunerativo, sujetos a aportes, contribuciones y descuentos de ley y computan para el cálculo de S.A.C.

DE LAS BONIFICACIONES

Art. 5º) Establézcase las siguientes Bonificaciones:

- a) Bonificación por Presentismo:** Se abonará al personal municipal cuya asistencia y puntualidad sean perfectas durante el mes que se esté liquidando. Esta bonificación consistirá en un 10% del Sueldo Básico del agente en cuestión y no estará sujeto a aportes, contribuciones ni descuentos de ley. Tampoco será tomado para el cálculo de S.A.C. Quedan exceptuados de dicha bonificación las Autoridades Superiores, Funcionarios, personal con jornada reducida y aquellos que tengan una carga horaria inferior a las 30 horas semanales ó 120 mensuales. No se tendrán en cuenta, para el cálculo de las horas aquellas realizadas por extensión horaria o de manera extraordinaria.

b) Bonificación Especial: Mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar una bonificación especial en concepto de premio estímulo, por rendimiento o compensación de gastos no contemplados. Este suplemento consistirá en hasta un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente y podrá ser otorgado por un período máximo de tres (3) meses en el año.

Art. 6º) Deróguense las siguientes Ordenanza 384/82, 538/87, 869/95, 1419/07

Art. 7º) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y aplicación.

Art. 8º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **Ocho (8)** Días del mes de **Marzo** de **Dos Mil Diecisiete (2017)**.-

Ordenanza N° 1854/17.-

FOLIOS N° 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148.-

F.A.H/I.m.-